



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00350-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDWIN FABIAN CANDELO ISIDRO Y OTROS
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES MEDINA Y PATIÑO S.A.S. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, radicada bajo el No. 54- 001-31-05-003-2021-00350-00, instaurada por el señor **EDWIN FABIAN CANDELO ISIDRO Y OTROS**, en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES MEDINA Y PATIÑO S.A.S. Y OTROS**. Sírvase disponer si hay lugar a admitir la misma.

LUCIO VILLAN ROJAS
El Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE ADMISION DEMANDA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a admitir la demanda ordinaria de primera instancia que se ha promovido, radicada bajo el N° **00350/2.021**, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T.S.S.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1°.-RECONOCER personería al doctor **JORGE ANDRES RETREPO PATIÑO**, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

2°.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por los señores **EDWIN FABIAN CANDELO ISIDRO, ALBA MARGARITA GONZALEZ CORREA**, en nombre propio y en representación de su menor hija **AMAIRANY FABIANA CANDELO GONZALEZ** y el señor **ALVARO ENRIQUE CANDELO CASTELLANOS**, contra las sociedades **CONSTRUCCIONES MEDINA Y PATIÑO S.A.S., PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA** y **VIVIENDAS Y VALORES S.A.**

3°.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4°.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, al señor **JHON GERSON MEDINA HIGUERA**, en su condición de representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES MEDINA Y PATIÑO S.A.S.**, o por quien haga sus veces, **RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA**, en su condición de representante legal de la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA**, o por quien haga sus veces, y a la señora **MARLENY MAFLA DE ARARAT**, en su condición de representante legal de la sociedad **VIVIENDAS Y VALORES S.A.**, o por quien haga sus veces, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual dispone **que “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”**

5°.-ADVERTIR a la parte demandante que con la solicitud de notificación **“... afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio**

suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

6°.-**ADVERTIR** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, según lo estipuló el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

7°.-**ORDENAR** correr traslado de la presente demanda al señor **JHON GERSON MEDINA HIGUERA**, en su condición de representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES MEDINA Y PATIÑO S.A.S.**, o por quien haga sus veces, **RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA**, en su condición de representante legal de la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA**, o por quien haga sus veces, y a la señora **MARLENY MAFLA DE ARARAT**, en su condición de representante legal de la sociedad **VIVIENDAS Y VALORES S.A.**, o por quien haga sus veces, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la demanda, de conformidad con lo indicado en el Art. 74 del C.P.L.

8°.-**ORDENAR** al señor al señor **JHON GERSON MEDINA HIGUERA**, en su condición de representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES MEDINA Y PATIÑO S.A.S.**, o por quien haga sus veces, **RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA**, en su condición de representante legal de la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA**, o por quien haga sus veces, y a la señora **MARLENY MAFLA DE ARARAT**, en su condición de representante legal de la sociedad **VIVIENDAS Y VALORES S.A.**, o por quien haga sus veces, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

9°.-**ADVERTIR** a la parte demandante que cualquier prueba documental que tenga en su poder deberá allegarse a más tardar con la reforma a la demanda.

10°.-**ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

11°.-**NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

12°.-**AUTORIZAR** a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

13°.-**REQUERIR** a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

14°.-**ORDENAR** al Secretario del Despacho que de forma simultánea través del correo electrónico de las partes, remita el vínculo correspondiente del expediente digitalizado para que las mismas tengan acceso a este; dejando la respectiva constancia dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00329-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDWARD OMAS CARDENAS LAGUADO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS
MUNICIPIO DE SALAZAR DE LA PALMAS N. DE S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, radicada bajo el No. **54-001-31-05-003-2021-00329-00**, instaurada mediante apoderado por el señor **EDWARD OMAS CARDENAS LAGUADO** contra el señor **CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS** y el **MUNICIPIO DE SALAZAR DE LA PALMAS N. DE S.**, informándole que la misma venía siendo conocida por el Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas de esta ciudad, quien la rechazó por falta de competencia, por razón de la cuantía. Pasa para sí es del caso decidir sobre su aceptación.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA RECHAZA DEMANDA ORDINARIA LABORAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proceder a adelantar el correspondiente control de la demanda que ha instaurada por el señor **EDWARD OMAS CARDENAS LAGUADO**, contra el señor **CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS** y el **MUNICIPIO DE SALAZAR DE LA PALMAS N. DE S.**, para efectos de verificar si hay lugar a su admisión, sino se observara que no se ha agotado la Vía Gubernativa ante dicho municipio, tal como establece el artículo 6 del C.P.T.S.S.

En tal sentido, teniendo presente que ese diligenciamiento es un presupuesto de la acción, este Juzgado no tiene competencia para avocar el conocimiento de la demanda que se ha promovido.

Consecuente con lo anterior, es del caso rechazar la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., ordenando devolver los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de la misma.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1°.-**RECHAZAR** la demanda ordinaria de primera instancia, promovida instaurada por el señor **EDWARD OMAS CARDENAS LAGUADO**, contra el señor **CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS** y el **MUNICIPIO DE SALAZAR DE LA PALMAS N. DE S.**, por la razón arriba expuesta.

2°.-**DEVOLVER** los anexos junto con sus anexos presentados sin necesidad de desglose y ordenar el archivo, previa relación en los libros respectivos y en el sistema.

3°.-RECONOCER personería a la doctora **ANGIE TATIANA ALVAREZ MANOSALVA**, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATÉRA MOLINA
Juez

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2015-00573-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAKSON EDUARDO CONTRERAS
DEMANDADO: COMCEL S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2015-00573**, Informándole que la empresa demandada en cumplimiento de pago de la sentencia la empresa demandada consignó los depósitos judiciales N° **451010000875374** de fecha 01 de diciembre de 2020 por la suma de **\$56.241.011,00**, el No. **451010000879716** de fecha 12 de enero de 2021 por la suma de **\$663.327,00** y el No. **451010000885293** de fecha 03 de marzo de 2021 por la suma de **\$2.491,00**. Igualmente le informo que el Dr. ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ apoderado del demandante solicita entrega de dineros. Igualmente le informo que se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ENTREGA DE DINEROS

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se considera por el despacho precedente hacer entrega al Dr. ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ los Depósitos Judiciales N° **451010000875374** de fecha 01 de diciembre de 2020 por la suma de **\$56.241.011,00**, el No. **451010000879716** de fecha 12 de enero de 2021 por la suma de **\$663.327,00** y el No. **451010000885293** de fecha 03 de marzo de 2021 por la suma de **\$2.491,00**, consignados por **COMCEL S.A.** a favor del demandante **JAKSON EDUARDO CONTRERAS**, para el cumplimiento de la sentencia, toda vez que el mencionado profesional del derecho tiene facultad para recibir (poder visto en el expediente digitalizado en el archivo 01, folio 01) . Líbrese el correspondiente oficio.

Fíjese como agencias en derecho a una suma equivalente a cuatro (4) SMLMV, debido a que las condenas impuestas en la sentencia a favor de la parte demandante y cargo de la demandada, incluyen prestaciones de tracto sucesivo, de conformidad con el Acuerdo 1887 de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. MATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021- 00267-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: AMPARO SEPULVEDA HERNANDEZ, quien actúa como agente oficios de la señora MERCEDES HERNANDEZ DE SEPULVEDA
DEMANDADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE APERTURA INCIDENTE

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra del Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS y la Gerente Zonal de esa entidad Dra. JOHANA CAROLINA GUERRERO, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 10 de diciembre de 2020, proferido en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior, dentro de la acción de tutela radicado bajo el No. 54001-31-05-003-2020-00267-00 presentado por la señora AMPARO SEPULVEDA HERNANDEZ, quien actúa como agente oficios de la señora MERCEDES HERNANDEZ DE SEPULVEDA contra la NUEVA EPS y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATÉRA MOLINA
Juez

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00397 -00
PROCESO: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: MARIA FERNANDA CARDENAS FERREIRA
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION (ICFES).

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00397-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Igualmente se dispone la integración como Litis consorcio necesario con el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, quienes se pueden ver afectado con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00387-00**. presentada por **MARIA FERNANDA CARDENAS FERREIRA** contra **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION (ICFES)**.

2° INTEGRAR Como Litis consorcio necesario con el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** quienes se pueden ver afectado con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

3° OFICIAR al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION (ICFES)** y el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a fin de suministre información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4° **NOTIFICAR** el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5° **DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATÉRA MOLINA
Juez

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00396 -00
PROCESO: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ALCIDES VARGAS BOTELLO
ACCIONADO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00396-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Igualmente se dispone la integración como Litis consorcio necesario con **MEDIMAS EPS, COLPENSIONES** y el señor **ERNESTO CASADIEGO GARCIA**, quienes se pueden ver afectado con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00396-00**. presentada por **ALCIDES VARGAS BOTELLO** contra la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

2° INTEGRAR Como Litis consorcio necesario con **MEDIMAS EPS, COLPENSIONES** y el señor **ERNESTO CASADIEGO GARCIA**, quienes se pueden ver afectado con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

3° OFICIAR a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., MEDIMAS EPS, COLPENSIONES** y el señor **ERNESTO CASADIEGO GARCIA** a fin de suministre información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

4° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. MATARAMOLINA
Juez

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00398 -00
PROCESO: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: MARIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
ACCIONADO: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00386-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular. Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00398-00**. presentada por **MARIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** contra **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**

2° OFICIAR a la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, a fin de suministre información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

4° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATÉRA MOLINA
Juez

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2016-00057-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO ALBERTO CASTAÑO DIAZ GRANADOS
DEMANDADO: COLPENSIONES, CORPABANCA Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL META COFREM

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinario de primera instancia radicada bajo el No. **2016-00057**, informando que el demandado CORPABANCA, consignó el depósito judicial No. 451010000865408 de fecha 03 de septiembre de 2020 por la suma de \$ 781.242,00 que corresponde al 50% del valor de las costas liquidadas a favor de la parte demandante en el proceso ordinario y se encuentran pendientes de pago. Le informo que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO solicita la entrega de los mismos. Igualmente le informo que respecto de los demandados ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A. CORPABANCA Y CAJA COMPENSACION DEL META se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y existen los siguientes depósitos el No. 451010000842979 de fecha 13 de febrero de 2020 por la suma de \$850.000 CONSIGNADO POR ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A., el No. 451010000843086 de fecha 14 de febrero de 2020 por la suma de \$850.000.00 CONSIGNADO POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL META COFREM y el N° 451010000843746 de fecha 26 de febrero de 2020 por la suma de \$850.000.00 CONSIGNADO POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL META COFREM quien solicita la entrega de los mismos. Así mismo le informo que en el presente proceso al resolver excepciones se ordenó seguir adelante la ejecución contra COLPENSIONES, y se encuentra pendiente de fijar agencias en derechos del proceso ejecutivo. Por último le informo que COLPENSIONES para el cumplimiento de fallo aportó una relación de tiempos cotizados referentes al demandante. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – ORDENA ENTREGA DE DINEROS

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente hacer entrega al Dr. JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO el depósito judicial No. 451010000865408 de fecha 03 de septiembre de 2020 por la suma de \$781.242,00 que corresponde al 50% del valor de las costas liquidadas a favor de la parte demandante en el proceso ordinario consignadas por ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A., teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho tiene facultad para recibir. Líbrese el correspondiente oficio.

Igualmente se hace procedente ordenar la entrega de los dineros consignados a ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A., del depósito judicial No. 451010000842979 de fecha 13 de febrero de 2020, por la suma de \$850.000. Líbrese el correspondiente oficio.

Igualmente se hace procedente ordenar la entrega de los dineros embargados en exceso a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL META COFREM, a través de los depósitos No 451010000843086 de fecha 14 de febrero de 2020 por la suma de \$850.000.00 y el N° 451010000843746 de fecha 26 de febrero de 2020 por la suma de \$850.000.00. Líbrese el correspondiente oficio.

Fijar agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de COLPENSIONES dentro del presente proceso ejecutivo en la suma de cuatro (4) SMMLV, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003 del C.S.J.

Poner en conocimiento de la parte demandante la información remitida por COLPENSIONES para los fines que estime pertinente.

REQUERIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL META**, para que en el término de diez (10) días, radique la documentación respectiva a COLPENSIONES, para efectos de que dicha entidad proceda con la liquidación, de conformidad con el oficio obrante en los archivos PDF u.b. y u.c. del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega al Dr. JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO el depósito judicial No. 451010000865408 de fecha 03 de septiembre de 2020 por la suma de \$ 781.242,00 que corresponde al 50% del valor de las costas liquidadas a favor de la parte demandante en el proceso ordinario consignadas por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho tiene facultad para recibir. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: ORDENAR: la entrega de los dineros embargados a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. representados en los depósitos judiciales No 451010000842979 de fecha 13 de febrero de 2020 por la suma de \$850.000.00,

TERCERO; ORDENAR la entrega a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL META COFREM de los depósitos No. 451010000843086 de fecha 14 de febrero de 2020 por la suma de \$850.000.00 y el N° 451010000843746 de fecha 26 de febrero de 2020 por la suma de \$850.000.00. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: Fijar agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de COLPENSIONES dentro del presente proceso ejecutivo en la suma de cuatro (4) SMMLV, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003 del C.S.J.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte demandante la información remitidas por COLPENSIONES para lo cual se ordena compartir el expediente. Lo anterior para los fines que estime pertinente.

SEXTO: REQUERIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL META**, para que en el término de diez (10) días, radique la documentación respectiva a COLPENSIONES, para efectos de que dicha entidad proceda con la liquidación, de conformidad con el oficio obrante en los archivos PDF u.b. y u.c. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2012-00098-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ARTURO CHACON PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 2012 -00098 para enterarla de lo resuelto por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA. Igualmente le informo que la empresa demandada ECOPETROL S.A. consignó a favor del señor JOSE ARISTIDES GONZALEZ los depósitos judiciales No. 451010000899799 de fecha 06 de julio de 2021 por la suma de \$ 9.204.747,00 y el N° 451010000902301 de fecha 28 de julio de 2021 por la suma de \$ 126.068.177,00, de los cuales el Dr. DAGOBERTO COLEMENARES URIBE solicita la entrega. Informo que el Dr. Colmenares presenta poder de sustitución de los referidos demandante. \$ 126.068.177,00. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Suprema De Justicia quien **mediante providencia de fecha 03 de marzo de 2021**, dispuso:

“CASA la sentencia proferida el 13 de agosto de 2013, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta,...en cuanto en los numerales tercero y cuarto confirmó la orden impartida por el juez de primera instancia, de reliquidar prestaciones sociales, pensión de jubilación y «demás beneficios», como consecuencia de la incidencia prestacional que otorgó a los pagos por subsidio de alimentación a José Aristides González Argel, y estímulo al ahorro a Alonso Martínez Rangel y Oswaldo Alberto Pineda Atencia. No casa en lo demás. En sede de instancia, resuelve:

Primero: Revocar parcialmente el numeral segundo de la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2012 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, concretamente en los literales c), e) y f) de José Aristides González Argel; a), d) y e) de Alonso Martínez Rangel y b) d) y e) de Oswaldo Alberto Pineda Atencia, para en su lugar ABSOLVER a la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A.-ECOPETROL S.A. de la reliquidación de prestaciones sociales, pensión de jubilación y «demás beneficios» derivada del carácter salarial concedido a los pagos por estímulo al ahorro y subsidio de alimentación. Segundo: Se confirma en lo demás. ...”

Como consecuencia de lo anterior, y como hubo condena en costas se ordena que por Secretaría se practiquen las mismas de manera concentrada con las de segunda instancia si fueron ordenadas, una vez se señalen por el Despacho las agencias en derecho.

Se hace procedente reconocer personería al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE para actuar como apoderado sustituto respecto de los demandantes OSWALDO ALBERTO PINEDA ATENCIA, JOSE ARISTIDES GONZALEZ ARGEL, ALONSO MARTINEZ RANGEL, JOSE MARIA SORIA

Y JORGE ARTURO CHACON PEREZ, en la forma y términos del poder de sustitución (folio 03 cuaderno digitalizado).

En cuanto a los dineros consignados por la empresa ECOPETROL S.A. a favor del demandante JOSE ARISTIDES GONZALEZ, se ordenará la entrega al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE representados en los depósitos judiciales No. 451010000899799 de fecha 06 de julio de 2021 por la suma de \$ 9.204.747,00 y el N° 451010000902301 de fecha 28 de julio de 2021 por la suma de \$ 126.068.177,00, teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho tiene facultad para recibir. Líbrese el correspondiente oficio.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario